

Segundò. Publicar lo presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes, contado a partir de su última publicación o en su caso notificación, y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

Sevilla, 6 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLÓ
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes,
Director General de Urbanismo y Secretario General Técnico.

CORRECCION de errores a la Orden de 15 de junio de 1989, por la que se regula el registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública. (BOJA núm. 49, de 23.6.89).

Advertidos errores en el texto de la disposición de referencia, publicada en BOJA nº 49, fecha 23 de junio de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

- En la página número 2.726, primera columna, línea primera, donde dice: "... de 27 de enero de 1987...", debe decir: "... de 27 de enero ...".

- En la página número 2.732, ANEXO I, primera columna, línea 3, donde dice: "AREA DE MECANICA DE SUELOS", debe decir: "AREAS DE MECANICA DE SUELOS".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 7, donde dice: "AREA DE ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y FIRME", debe decir: "AREAS DE ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y FIRME".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 13, donde dice: "AREA DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE HORMIGON", debe decir: "AREAS DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE HORMIGON".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 20, donde dice: "... agua y áridos." debe decir: "... agua, cemento y áridos..".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 21, donde dice: "AREA DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y ELEMENTOS METALICOS" debe decir: "AREAS DE ESTRUCTURAS DE ACERO Y ELEMENTOS METALICOS".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 26, donde dice: "AREA DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE FABRICA" debe decir: "AREAS DE ESTRUCTURAS Y OBRAS DE FABRICA".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 30, donde dice: "AREA DE INSTALACIONES:" debe decir: "AREAS DE INSTALACIONES:".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 37, donde dice: "AREA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS:" debe decir: "AREAS DE OBRAS COMPLEMENTARIAS:".

- En la misma página, ANEXO y columna, línea 44, donde dice: "AREA DE MECANICA DE SUELOS, ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y CIMENTACIONES" debe decir: "AREAS DE MECANICA DE SUELOS, ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO Y CIMENTACIONES".

- En la misma página, ANEXO, columna segunda, donde dice: "AREA DE ESTRUCTURAS Y OBRAS" debe decir: "AREAS DE ESTRUCTURAS Y OBRAS".

- En la misma página, ANEXO y columna, donde dice: "AREA DE INSTALACIONES:" debe decir: "AREAS DE INSTALACIONES:".

- En la misma página, ANEXO II, y columna, punto 1, donde dice: "... de fecha 9 de mayo ..." debe decir "... de fecha 15 de junio..."

Sevilla, 5 de julio de 1989.

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ORDEN de 6 de julio de 1989, por la que se convocan subvenciones para proyectos de investigación y becas de iniciación a la investigación y de ampliación de estudios para la formación de personal investigador en las instituciones en Ciencias de la Salud de la Comunidad Autónoma.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, considera fundamental la investigación para el progreso del Sistema Sanitario, y fija como una de las actuaciones que deberán llevar a cabo las Administraciones Públicas, a través de sus servicios de salud, la de fomentar la investigación científica en el campo específico de los problemas de la salud.

En otro contexto, la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación, establece, como uno de los objetivos básicos del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, la investigación básica a través de una financiación regular de la misma que haga posible el mantenimiento y la promoción de equipos de investigación, incorporando la función investigadora en la expresión del gasto público.

Por todo ello, el Plan Andaluz de Investigación, instrumento para el fomento y la coordinación de la Investigación Científica y técnica en la Comunidad Autónoma Andaluza, tiene como uno de sus fines fundamentales, la formación de personal investigador a fin de disponer de los recursos humanos necesarios que reviertan en el Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Sanitaria.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se convocan subvenciones para Proyectos de Investigación y Becas de Iniciación a la Investigación y de Ampliación de Estudios para la formación de personal investigador según las normas que se establecen en los Anexos a esta Orden.

Artículo 2º. Se faculta a lo Dirección General de Ordenación Sanitaria para que adopte las medidas necesarias que permitan el cumplimiento de esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de julio de 1989

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ANEXO I

PROYECTOS DE INVESTIGACION

PRIMERO.- OBJETIVOS.-

El objetivo esencial es el de promover la investigación de calidad en el área de las Ciencias de la Salud.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acogerse a esta convocatoria los grupos de investigación de las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma.

Podrán presentar proyectos en calidad de investigador principal aquellas personas con acreditada capacidad investigadora que pertenezcan a los Centros de la Comunidad Autónoma Andaluza.

TERCERO.- CARACTERISTICAS DE LAS SUBVENCIONES.-

- 3.1. La presente convocatoria se refiere a proyectos de investigación a desarrollar en Instituciones de la Comunidad Autónoma, y su realización deberá llevarse a cabo, excepto en casos excepcionales, durante el año siguiente a la fecha de concesión.
3.2. La prórroga de la subvención por un periodo superior de tiempo, se decidirá siguiendo criterios de evaluación y de disponibilidad presupuestaria.
3.3. La dotación económica de la subvención será fijada por la Comisión de Selección en función de:
a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las destinadas a este fin).
b) Duración del proyecto de investigación.

CUARTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.-

- 4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial que se recoge en el Anexo y deberán ser dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería, en Avda. República Argentina nº 23 - 5ª planta, C.P. 41071 Sevilla, en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 60 de 29 de julio) por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
4.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:
a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del investigador principal, y de cada uno de los investigadores que participen en el proyecto.
b) Memoria del proyecto de investigación que contemple los siguientes apartados:
- antecedentes y estado actual del tema.
- objetivos concretos, ordenados por prioridad.
- aplicabilidad y utilidad práctica de los resultados previsibles en el área de la salud.
- hipótesis, metodología, plan de trabajo.
- justificación de la subvención solicitada.
c) Autorización del Comité de Ensayos Clínicos de un Hospital conforme a la legislación vigente, en caso de ser necesaria la realización de alguna prueba de esta naturaleza.
d) Certificado de la Autoridad que represente legalmente al Organismo, acreditando el conocimiento y aprobación del Proyecto.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION.-

- 5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada a tal efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.
5.2. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.
5.3. El no ajustarse a la convocatoria así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de denegación del proyecto.

SEXTO.- ACEPTACION Y SEGUIMIENTO.-

- 6.1. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la subvención, deberá presentarse un informe con todos los resultados producidos en el desarrollo del proyecto de investigación.
6.2. La aceptación por parte de los Organismos adjudicatarios de la subvención de un proyecto de investigación implica la de cuantas normas puedan dictarse en relación con el seguimiento de los trabajos subvencionados.
6.3. De las decisiones que se puedan tomar como consecuencia de este seguimiento se mantendrá debidamente informados a los representantes legales de las entidades responsables.

6.4. Caso de demostrarse a través de este capítulo la inadecuación del trabajo realizado al desarrollo previsto del proyecto, o de concurrir alguna de las circunstancias señaladas en 5.3 del apartado anterior, la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, podrá interrumpir la financiación del proyecto así como proponer las acciones legales que pudieran corresponder.

SEPTIMO.- PLAZO DE SOLICITUD.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días hábiles a partir de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

OCTAVO.- ABONO DE LAS SUBVENCIONES.-

Las subvenciones se concederán a los solicitantes librándose el importe a los Organismos ejecutores en que aquéllos estén integrados para su inclusión en sus presupuestos. La inversión se realizará conforme a las normas generales que en cada caso regulen los gestores de dichos Organismos y de acuerdo con la normativa vigente.

SOLICITUD DE SUBVENCION PROYECTO DE INVESTIGACION

1. PRESENTADO POR EL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Formulario for personal data: APELLIDOS, NOMBRE, año nacimiento, D.N.I., Titulación Académica, Grado, Centro de trabajo, Cargo, Dedicación.

2. PROYECTO DE INVESTIGACION. INSTITUCION

Formulario for project details: Título del Proyecto, Duración, Nº Total de investigadores, Organismo, Centro, Dpto/Servicio/Sección, Tfno., Dirección Postal, Código Postal, Cuenta corriente oficial del Organismo, Banco.

3. PRESUPUESTO SOLICITADO (en miles de pesetas)

Formulario for budget: Soporte bibliográfico y otro material, Otros gastos, Total.

4. DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN

- 1 Curriculum vitae normalizado del investigador principal y de cada uno de los investigadores del proyecto.
2 Fotocopia del D.N.I. del investigador principal y cada uno de los investigadores del proyecto.
3 Memoria
4 Autorización, en su caso del Comité de Ensayos Clínicos

Vº Bº de la Autoridad que represente legalmente al Organismo

D. Organismo Cargo

Firma del Investigador Principal

Firma:

En a de de 1.98

ACTIVIDADES ANTERIORES DE CARACTER CIENTIFICO O PROFESIONAL		
FECHAS	PUESTO	INSTITUCION
.....
.....
.....

IDIOMA DE INTERES CIENTIFICO (habla, lee, escribe):

FECHA DE CUMPLIMENTACION / /

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION SANITARIA DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCIA

MATERIAL INVENTARIABLE
(sólo para PROYECTOS DE INVESTIGACION)

INSTRUMENTO
MARCA
MODELO
PRECIO
CARACTERISTICAS
.....
.....
Proyecto de Investigación con cargo al cual se ha adquirido
.....
UNIDAD, SERVICIO ó DEPARTAMENTO donde está ubicado
.....
CENTRO
LOCALIDAD

II. PUBLICACIONES	
(no incluir proceedings ni abstracts de Congresos)	
Incluir Volumen, páginas inicial y final (año), país de edición y clave	
CLAVE: L= libro completo; CL= capítulo de libro; A= artículo; R= review; E= editor	
AUTORES (p.o. de firma):	
TITULO:	
REF. REVISTA/LIBRO:	CLAVE:
III. ESTANCIAS EN CENTROS EXTRANJEROS (superiores a cuatro semanas)	
CLAVE: D= doctorado; P= postdoctoral; I= invitado; C= contratado; O= otras (espec)	
CENTRO:	
LOCALIDAD:	PAIS:
AÑO:	DURACION:
TEMA:	CLAVE:
IV. CONGRESOS	
Reseñar solamente contribuciones relevantes (conferencias invitadas, presidencias de sesión internacionales, presidencia o secretaría del comité organizador, etc.)	
TIPO DE PARTICIPACION:	
CONGRESO:	
LUGAR DE CELEBRACION:	AÑO:
V. ACTIVIDADES CIENTIFICAS/TECNICAS	
LINEAS DE INVESTIGACION O DESARROLLO EN QUE HA TRABAJADO	
LINEA:	
PALABRAS CLAVE:	
CENTRO:	FECHAS:
VI. TECNICAS O ESPECIALIDADES QUE DOMINA	
TEC/ESP.:	
PALABRAS CLAVE:	

I. CURRICULUM VITAE NORMALIZADO

APELLIDOS:	SEXO:
NOBRE:	Nº FUNCIONARIO:
D.N.I.:	TELEFONO:
DIRECCION PARTICULAR:	DISTRITO POSTAL:
CIUDAD:	
FORMACION ACADEMICA	
LICENCIATURA	CENTRO
FECHA	
DOCTORADO	
DIRECTOR(ES) DE TESIS:	
SITUACION PROFESIONAL ACTUAL Y FECHA DE INICIO:	
ORGANISMO:	
CENTRO:	
DEPT./SECC/UNIDAD ESTR.:	
DIRECCION POSTA:	
TELEFONO (indicar prefijo, ciudad y extensión):	
DEDICACION: a) A TIEMPO COMPLETO b) A TIEMPO PARCIAL	

VII. GRANDES EQUIPOS QUE UTILIZA O HA UTILIZADO PERSONALMENTE	
CLAVE: R= responsable; UA= usuario asiduo; UO= usuario ocasional	
EQUIPO 1	CLAVE: FECHA:
VIII. TESIS DOCTORALES DIRIGIDAS	
TITULO:	
DOCTORANDO:	FACULTAD/ESGUOLA:
UNIVERSIDAD:	CALIFICACION:
AÑO:	
IX. OTRAS ACTIVIDADES RELEVANTES DE INTERES CIENTIFICO, TECNICO O ACADEMICO	
AÑO	ACTIVIDAD
X. OTROS MERITOS O ACLARACIONES QUE SE DESEE HACER CONSTAR	

ANEXO 2

BECAS DE INICIACION A LA INVESTIGACION

PRIMERO.- OBJETIVOS.-

El objeto que se pretende alcanzar es el de formar personal investigador, cuya experiencia revierta en el Servicio Andaluz de Salud.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.-

Podrán acogerse a esta convocatoria todos los postgraduados y los facultativos especialistas, siempre que desde la finalización de la licenciatura u obtención del título de especialista no hayan transcurrido más de 5 y 2 años, respectivamente, y que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser español y residente en Andalucía.
- Estar en posesión de Título o Diploma Universitario.
- En el caso de los Licenciados no Médicos: acreditación de haber completado el periodo de formación postgraduada por el sistema de residencia.

TERCERO.- CARACTERISTICAS DE LAS BECAS.-

3.1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estas becas no superiores a un año, en Centros o Universidades de Investigación Nacional, preferentemente de la Comunidad Autónoma Andaluza.

3.2. La dotación económica de las becas será de 100.000 pesetas mensuales.

3.3. Cada beca podrá ser prorrogada excepcionalmente para un periodo superior de tiempo. Esta se decidirá siguiendo criterios de evaluación de la actividad/ del becario, la calidad del proyecto de investigación y la disponibilidad / presupuestaria. Para solicitar prórroga por otra anualidad, el becario deberá dirigirse a la Dirección General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía en un plazo no inferior a noventa días naturales antes de que finalice el disfrute de la beca, aportando escrito motivado y avalado por el investigador principal, que justifique la prórroga.

3.4. Los beneficiarios estarán cubiertos por una póliza de seguros frente a riesgos de accidente y enfermedad durante el tiempo de disfrute de la beca.

3.5. La percepción de estas becas es incompatible con cualquier otro tipo de remuneración, haciéndose responsable el investigador principal del preciso cumplimiento de esta norma. La transgresión de la misma anulará la beca, sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades exigibles.

3.6. La obtención de la beca no establecerá otra relación contractual con la Institución o Centro a que el becario está adscrito temporalmente, ni generará otros derechos que los establecidos por las presentes bases.

3.7. El número de becas será fijado por la Comisión de Selección en función de:

- a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las destinadas a este fin).
- b) Duración del proyecto.

CUARTO.- ADSCRIPCION.-

Las becas sólo se concederán a candidatos que sean presentados por grupos de investigación o investigador principal.

El responsable de cada grupo de investigación o investigador principal elaborará un plan personalizado de formación del becario, ejercerá una tutoría general sobre su formación y le facilitará las enseñanzas y medios que le permitan adquirir el conocimiento general de la metodología científica.

QUINTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.-

5.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial que se recoge en el Anexo y serán dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, nº 23 - 5ª planta C.P. 41071 Sevilla, en la Consejería de la Presidencia o Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
- b) Certificado del expediente académico. En hoja anexa el solicitante valorará dicho expediente de acuerdo con las calificaciones obtenidas.
 - b.1. Durante el periodo de licenciatura: matrícula de honor: 4, sobresalientes: 3, notable: 2, aprobado: 1.
La cifra resultante se dividirá por el número total de asignaturas.
 - b.2. El grado de licenciatura con premio extraordinario o sobresaliente/ se valorará con 1 punto.
 - b.3. La terminación del periodo de residencia se valorará con 2 puntos.
La cifra total se obtendrá por la suma de los tres apartados.
- c) Para los facultativos que hayan terminado su especialización profesional a través del sistema de residentes: informe detallado de su periodo de formación, firmado por el Jefe de Servicio con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión de Docencia.
- d) Memoria sucinta del proyecto de investigación en cuyo marco aspira a formarse, avalada por el investigador principal.
- e) Memoria explicativa de la capacidad investigadora del grupo en el que se adscribe el becario.
- f) Certificado o carta de admisión del Centro, emitido por el responsable / legal del mismo, que ha de recibir al candidato. Cuando dicha admisión / se encuentre en tramitación, la concesión de la beca quedará condicionada a su obtención.
- g) Certificado de empadronamiento.
- h) Declaración jurada de no percibir otros ingresos derivados del ejercicio profesional.

SEXTO.- EVALUACION Y SELECCION.-

6.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada a tal efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria, que podrá requerir cuantos informes adicionales considere oportunos.

6.2. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.

6.3. Se considerarán con carácter preferente las solicitudes cuya actividad / guarde conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las líneas prioritarias de investigación de la Comunidad Autónoma, según se recogen en el Plan Andaluz de la Ciencia.

SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.-

7.1. En el plazo de tres meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañarán la certificación de aprovechamiento emitida por los directores o profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.

7.2. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica evaluadora, el interesado estará obligado a devolver las cantidades percibidas.

7.3. El incumplimiento de las obligaciones precedentes podrá generar la reclamación al becario de la totalidad o parte de las cantidades percibidas.

OCTAVO.- PLAZO DE SOLICITUD.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

SOLICITUD DE BECAS DE INICIACION A LA INVESTIGACION

1. SOLICITANTE

APellidos
Nombre	año nacimiento D.N.I.
Titulación Académica	Año finalización
.....	Grado
Especialidad	Año finalización
Domicilio particular
.....	Tfno.

2. PROYECTO DE INVESTIGACION. INSTITUCION

Título del Proyecto	Organismo
Duración	Centro
Investigador Principal	Dpto.
Año nacimiento	D.N.I.
Titulación	Grado
Cargo	Tfno.

3. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- 1 Curriculum vitae normalizado del solicitante
- 2 Certificado del expediente académico y valoración anexa
- 3 Fotocopia D.N.I.
- 4 Memoria (máximo 2 folios DIN A-4)
- 5 Informe periodo de residencia
- 6 Carta admisión Centro
- 7 Certificado de empadronamiento
- 8 Declaración jurada

Fecha

EL DIRECTOR DEL CENTRO

EL INVESTIGADOR PRINCIPAL

D.

D.

FIRMA

FIRMA

FIRMA DEL SOLICITANTE:

TERCERO.- CARACTERISTICAS DE LAS BECAS.-

- 3.1. Las ayudas estarán destinadas a sufragar los gastos producidos por estancias no superiores a 3 meses en centros o unidades de Investigación Nacionales o Extranjeras.
- 3.2. El importe máximo de las becas será de 500.000 pesetas.
- 3.3. La cuantía será fijada por la Comisión de Selección en función de:
 - a) Las disponibilidades presupuestarias (hasta el límite de las partidas / destinadas a tal fin).
 - b) Duración de la estancia.
 - c) Centro donde se vaya a realizar la actividad.

CUARTO.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACION.-

- 4.1. Las solicitudes se ajustarán al modelo normalizado oficial que se recoge en el Anexo y serán dirigidas al Director General de Ordenación Sanitaria de la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, pudiendo presentarse en el Registro General de dicha Consejería en Avda. República Argentina, nº 23 - 5ª planta, C.P. 41071 - Sevilla, en la Consejería / de la Presidencia o Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA nº 60 de 29 de julio) o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 4.2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:
 - a) Curriculum vitae normalizado y fotocopia del D.N.I. del peticionario.
 - b) Memoria de los estudios que se van a realizar en la que se expongan los objetivos que se pretenden alcanzar, los beneficios que supondrán para la institución y la fecha de comienzo y duración de la estancia.
 - c) Certificado del Director del Centro o Institución autorizando el desplazamiento y permiso para la ausencia, así como certificación de la autoridad administrativa correspondiente en la que se especifique la situación retributiva en que quedaría el becario durante la realización de sus estudios.
 - d) Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir / al candidato. Cuando dicha admisión se encuentre en tramitación, la concesión de la Beca quedará condicionada a su obtención.
 - e) Documentación acreditativa del conocimiento del idioma (del país que corresponda) cuando se trate de estancias en el extranjero.
 - f) Declaración jurada indicando si recibe o ha recibido algún tipo de beca / o ayuda para los mismos estudios y sus características de dotación con determinación de fecha y duración.

QUINTO.- EVALUACION Y SELECCION.-

- 5.1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizarán por la Comisión Científica nombrada a tal efecto por la Dirección General de Ordenación Sanitaria que podrá requerir cuantos informes adicionales considere necesarios.
- 5.2. Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión serán inapelables.
- 5.3. Se considerarán con carácter preferente las solicitudes que carezcan de / cualquier otro tipo de ayuda y en especial, aquellas cuya actividad guardé / conexión con los problemas y necesidades de Andalucía y, en concreto, las que se enmarcan dentro de las prioridades sanitarias de la Comunidad Autónoma.

SEXTO.- OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS.-

- 6.1. En el plazo de 2 meses a partir de la fecha de finalización de la beca, deberá presentar una memoria explicativa documentada acerca de las actividades desarrolladas y progresos conseguidos en su formación, a la que se acompañarán las certificaciones de aprovechamiento emitidas por los directores / o profesores del Centro en el que haya desarrollado los estudios.
- 6.2. En el mismo plazo enviará también un informe del Jefe de Departamento, Servicio, Unidad de la Institución a la que pertenece, con el correspondiente / Visto Bueno del Director del Centro, en el que se expresen los beneficios / para el Centro y un programa para obtenerlos.
- 6.3. En caso de interrupción de la beca por motivos no justificados a juicio de la Comisión Científica Evaluadora, el interesado estará obligado a devolver

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION SANITARIA DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCIA

A N E X O 3

DECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

PRIMERO.- OBJETIVOS.-

La finalidad esencial de estas becas es la de potenciar los conocimientos y experiencias de los profesionales de la Comunidad Autónoma en el área de las Ciencias de la Salud.

SEGUNDO.- BENEFICIARIOS.-

Podrá acogerse a esta convocatoria todo el personal dependiente que trabaje en el S.A.S. y en la Consejería de Salud y Servicios Sociales, y que reúna los siguientes requisitos:

- Ser Español y residente en Andalucía.
- Ser Licenciado Universitario, Diplomado en Enfermería, Técnico de Grado Medio.
- Puesto de Trabajo en Instituciones del S.A.S. y Consejería de Salud y Servicios Sociales.

las cantidades percibidas.

Fecha:

6.4. El incumplimiento de las obligaciones precedentes podrá generar la reclamación al becario de la totalidad o parte de las cantidades percibidas.

EL SOLICITANTE

SEPTIMO.- PLAZO DE SOLICITUD.-

El plazo de presentación de solicitudes será de 40 días hábiles / contados a partir del siguiente a la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

OCTAVO.- ABONO DE LAS AYUDAS.-

Se percibirán a través del organismo del cual dependa el coliciteante.

Podrá anticiparse, previa solicitud, el importe de la ayuda. En este caso, el beneficiario tendrá que justificar, en el plazo máximo de 3 meses/ desde la percepción de la misma, la realización de la actividad o, en su caso, la incorporación del importe de la ayuda al Presupuesto del Organismo correspondiente, estando obligado en caso contrario al reintegro de la cantidad anticipada.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACION SANITARIA DE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCIA

SOLICITUD DE BECAS DE AMPLIACION DE ESTUDIOS

ORDEN de 12 de julio de 1989, por lo que se concede subvención específica a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A.

1. SOLICITANTE

APELLIDOS		
NOMBRE	año nacimiento	D.N.I.
Titulación Académica		Año finalización
..... Grado		
Especialidad		Año finalización
Domicilio particular		
..... Tfno.		

2. CENTRO DE TRABAJO

ORGANISMO		
CENTRO		
DPTO/SERVICIO/SECCION		Cargo
DIRECCION POSTAL		
..... CODIGO POSTAL		TFNO.

3. PROYECTO DE ACTIVIDADES

Título del proyecto		
Duración (en meses)		
Centro de desplazamiento		
..... Dirección Postal		
..... Código Postal		Tfno.
Director del Equipo		

4. DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA

- 1 Curriculum Vitae normalizado
- 2 Memoria sucinta
- 3 Fotocopia del D.N.I.
- 4 Certificado del Director del Centro autorizando desplazamiento
- 5 Certificado o carta de admisión del Centro o Servicio que ha de recibir al solicitante
- 6 Certificado de conocimiento del idioma del país que se visite o bien de inglés
- 7 Declaración jurada sobre becas disfrutadas anteriormente o en la actualidad
- 8 Presupuesto del viaje

Constituida para el desarrollo de la enseñanza, el asesoramiento y la investigación en el campo de la salud pública, la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A., en cumplimiento de sus fines, viene desarrollando programas de formación y especialización de profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como el intercambio científico y técnico en dichas áreas.

De manera notoria, tales actividades redundan en beneficio de la administración sanitaria de Andalucía y sus profesionales y, en concreto, del Servicio Andaluz de Salud, como organismo autónomo que tiene encomendada la gestión de los servicios sanitarios de la Junta de Andalucía; en cuyo presupuesto, aplicación económica 9 6011 441 00 000 4, existe crédito suficiente dotado para atender la subvención a que se refiere la presente Orden.

Concurre, además, la circunstancia de que la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. es la única entidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que tiene entre sus fines promover y gestionar las actividades ya reseñadas.

En virtud, y atendida a lo establecido en el artículo vigésimo-segundo de la Ley 10/1988 de 29 de diciembre, de Presupuesta de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, y de conformidad con las facultades otorgadas por el Artículo 10.b de la Ley General 5/1983 de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 19 de julio, vengo en disponer:

Primero. Se concede a la Escuela Andaluza de Salud Pública, S.A. una subvención específica de cien millones de pesetas con cargo a la aplicación económica 9 6011 441 00 000 4 del presupuesto del Servicio Andaluz de Salud.

Segundo. La subvención se destinará íntegramente a financiar las actividades de la Escuela Andaluza de Salud Pública; S.A. relativas a formación y especialización de profesionales en las áreas de salud pública y administración sanitaria, así como el intercambio científico y técnico de dichas áreas.

Tercero. La subvención se hará efectiva en un sólo libramiento por el importe de la cuantía expresada en el punto primero de la presente Orden.

Cuarto. La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de julio de 1989.

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

ORDEN de 19 de julio de 1989, por la que se concede una subvención a la Dirección de Enfermería del Hospital Virgen de las Nieves de Granada, para la organización de unas jornadas autonómicas de legislación en enfermería.